Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 001800 -2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 07 NOV. 2024

Expediente Nº 03745-2024 (07/05/2024)

VISTO:

El **Expediente Nº 03745-2024** de fecha 07/05/2024, presentado por el administrado **CACERES AYALA GABRIEL LUCIO** identificado con DNI Nº 10045174 y con **domicilio en el Jr. San Fernando Nº 162 Mz. J Lote 29 Cooperativa Benjamín Doig Lossio, Distrito Santa Anita**, quien solicita la Compensación de pago del Impuesto Predial del año 2023 y 2024 y Arbitrios Municipales del año 2023 y 2024 (código de predio Nº 4171 - código de uso N° 5873) cancelados a nombre del contribuyente **AYALA ALLAIN MARIA CLOTILDE (código Nº 3839)** por el predio ubicado en el Jr. San Fernando Nº 162 Mz. J Lote 29 Cooperativa Benjamín Doig Lossio, Distrito Santa Anita a favor del contribuyente **SUCESION AYALA ALLAIN MARIA CLOTILDE (código Nº 50087)**; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07/05/2024 y Expediente Nº 03745-2024, el administrado **CACERES AYALA GABRIEL LUCIO** solicita la Compensación de pago del Impuesto Predial del año 2023 y 2024 y Arbitrios Municipales del año 2023 y 2024 (código de predio Nº 4171 - código de uso N° 5873) cancelados a nombre del contribuyente **AYALA ALLAIN MARIA CLOTILDE (código Nº 3839)** por el predio ubicado en el Jr. San Fernando Nº 162 Mz. J Lote 29 Cooperativa Benjamín Doig Lossio, Distrito Santa Anita a favor del contribuyente **SUCESION AYALA ALLAIN MARIA CLOTILDE (código Nº 50087)**;

Que, para efectos de su solicitud, el administrado anexa la siguiente documentación **1)** Copia del Acta de Defunción del causante Ayala Allain María Clotilde, expedido por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), que registra su deceso en fecha 24/10/2022 y **2)** Copia del Acta de Nacimiento del señor Cáceres Ayala Gabriel Lucio, expedido por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), que acredita su condición de hijo de la señora Ayala Allain María Clotilde.

Que, el artículo 22º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece que la representación de los sujetos que carezcan de personería jurídica, corresponderá a sus integrantes, administradores o representantes legales o designados. Tratándose de personas naturales que carezcan de capacidad jurídica para obrar, actuarán sus representantes legales o judiciales. Las personas o entidades sujetas a obligaciones tributarias podrán cumplirlas por sí mismas o por medio de sus representantes.

Que, de la documentación que obra en autos, el administrado Cáceres Ayala Gabriel Lucio ha acreditado su condición de hijo de la causante Ayala Allain María Clotilde; y en consecuencia, se encuentra legitimado para obrar en el presente procedimiento.

Que, el artículo 14º del T.U.O. de la Ley del Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala en su inciso a) que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, con fecha 07/05/2024 la Administración Tributaria registro la **Declaración Jurada de Autovaluo de Descargo** a nombre del contribuyente **AYALA ALLAIN MARIA CLOTILDE (código Nº 3839)** con **vigencia al 24/10/2022** como responsable del 100.00% de las obligaciones tributarias del predio ubicado en el Jr. San Fernando Nº 162 Mz. J Lote 29 Cooperativa Benjamín Doig Lossio, Distrito Santa Anita (código de predio Nº 4171 - código de uso N° 5873), en virtud de haberse comunicado el fallecimiento del contribuyente, acaecido en fecha 24/10/2022 según Acta de Defunción que obra en actuados. De acuerdo al registro tributario, el contribuyente gozaba del beneficio tributario de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial y Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales en su condición de Pensionista.

Que, con fecha 07/05/2024, la Administración Tributaria recepciono la **Declaración Jurada de Autovaluo de Inscripción** a nombre del contribuyente **SUCESION AYALA ALLAIN MARIA CLOTILDE (código Nº 50087)** con **vigencia al 24/10/2022** como responsable del 100.00% de las obligaciones tributarias del predio ubicado en el Jr. San Fernando Nº 162 Mz. J Lote 29 Cooperativa Benjamín Doig Lossio, Distrito Santa Anita (código de predio Nº 4171 - código de uso

SGFTR/archivo

N° 5873), en virtud al Acta de Defunción del causante Ayala Allain María Clotilde, que registra su deceso en fecha 24/10/2022.

Que, de la revisión del estado de cuenta corriente a nombre del contribuyente **AYALA ALLAIN MARIA CLOTILDE (código Nº 3839)**, se registra los pagos que se detallan en el cuadro siguiente:

Tributo	Año	Cuota	Código de predio - uso	Recibo de Pago	Fecha de Pago	Insoluto	Reajuste	Interés	Emisión	Descuento	Total
Impuesto Predial	2023	01	4171 - 5873	01234890	09/02/2023	0.00	0.00	0.00	4.10	0.00	**4.10**
Impuesto Predial	2024	01	4171 – 5873	01303333	26/01/2024	0.00	0.00	0.00	4.20	0.00	**4.20**
Arbitrios Municipales	2023	01 a 12	4171 – 5873	01234890	09/02/2023	632.64	0.00	0.00	0.00	94.92	**537.72**
Arbitrios Municipales	2024	01 a 12	4171 - 5873	01303333	26/01/2024	626.04	0.00	0.00	0.00	31.20	**594.84**

Que, el numeral 5 del artículo 318º y el artículo 323º del Código Civil, aplicable supletoriamente al presente procedimiento de acuerdo a la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, señalan que el régimen de sociedad de gananciales fenece por muerte de uno de los cónyuges, debiéndose dividirse los bienes por mitad entre ambos cónyuges o sus respectivos herederos.

Que, el artículo 660º del Código Civil establece que desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores, indicando el artículo 724º del citado código que son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, y el cónyuge.

Que, el artículo 844º del Código Civil dispone que si hay varios herederos, cada uno de ello es copropietario de los bienes de la herencia, en proporción a la cuota que tenga derecho a heredar.

Que, el artículo 845º del Código Civil dispone que el estado de indivisión hereditaria se rige por las disposiciones relativas a la copropiedad, en tanto el artículo 969º del mismo código, establece que existe copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales o más personas.

Que el artículo 970º del mismo código, señala que las cuotas de los copropietarios se presumen iguales, salvo prueba en contrario, siendo que el concurso de los copropietarios, tanto en los beneficios como en las cargas, está en proporción a sus cuotas respectivas.

Que, de conformidad con el artículo 25° del Texto Único del Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, preceptúa que la obligación tributaria se transmite a los sucesores y demás adquirientes a titulo universal.

Que, el artículo 30° del T.U.O. del Código Tributario establece que el pago de la deuda tributaria debe ser efectuado por los deudores tributarios, y en su caso por sus representantes, pudiendo ser también realizados por terceros, salvo oposición motivada por el deudor tributarios.

Que, el artículo 8º del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual; asimismo el artículo 10º de la misma norma, señala que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del año al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 01 de enero del año siguiente de producido el hecho.

Que, con **Ordenanza Nº 0275/MDSA** ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 312-MML y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26/12/2019, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del año 2020 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita. El artículo 3º - Condición de contribuyente - de la Ordenanza citada, señala que "La condición de contribuyente para Arbitrios Municipales se configura desde el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se realice cualquier transferencia de dominio de predio, la obligación tributaria para el nuevo contribuyente nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario".

Que con **Ordenanza Nº 0321/MDSA** ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 480-MML y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31/12/2022, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de

Calles, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2023 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, que en su Artículo Primero - Marco Legal Aplicable – establece que se aplicara para el ejercicio fiscal 2023, lo dispuesto en la Ordenanza Nº 0275/MDSA, ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 312-MML, publicadas en el diario oficial El Peruano el 26/12/2019.

Que con **Ordenanza Nº 0325/MDSA** ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 480-MML y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31/12/2022, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos del año 2023 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita. El artículo 3º - Condición de contribuyente - de la Ordenanza señala que "La condición de contribuyente para arbitrios municipales se configura desde el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se realice cualquier transferencia de dominio de predio, la obligación tributaria para el nuevo contribuyente nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario".

Que, respecto a la transferencia de pagos, se tiene lo señalado por el Tribunal Fiscal a través de las Resoluciones Nº 08099-11-2010 y Nº 06893-7-2009, entre otras, que a partir del fallecimiento del causante no se podía efectuar pagos a nombre de dicha persona ni emitirse recibos a su nombre, los mismos que debieron emitirse a nombre de la sucesión en tanto el predio estuviera en estado de indivisión, y en copropiedad de los integrantes de la sucesión, y una vez efectuada la partición por escritura pública y la adjudicación de dichos bienes a cada uno de los integrantes de la sucesión, los recibos deberían ser emitidos a nombre de cada uno de los herederos, respecto de la porción del viene adjudicado.

Que, asimismo el Tribunal Fiscal con Resolución Nº 12037-11-2014, entre otras, ha señalado que dado que el traslado de pagos implica que se efectué una imputación de pagos, no corresponde aplicar el plazo de prescripción respecto de dicha imputación.

Que, a partir del fallecimiento del causante **AYALA ALLAIN MARIA CLOTILDE**, acaecido el 24/10/2022, no se podía efectuar pagos a nombre de dicha persona ni emitirse recibos a su nombre, los que debieron emitirse a la sucesión en tanto el predio estuviera en estado de indivisión y en copropiedad de los integrantes de la sucesión.

Que, el artículo 40º del T.U.O. del Código Tributario establece que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingresos de una misma entidad.

Sobre la Compensación de pagos del Impuesto Predial 2023 y 2024

Que, respecto a la solicitud de Compensación de pagos del Impuesto Predial del año 2023 y 2024 en relación al predio del Jr. San Fernando Nº 162 Mz. J Lote 29 Cooperativa Benjamin Doig Lossio, Distrito Santa Anita, se tiene que no se registra pagos por dicho tributo y periodo, siendo que el contribuyente gozaba del beneficio tributario de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 y 2024 en su condición de Pensionista; y en consecuencia, al no existir pagos indebidos y/o en exceso, deviene en Improcedente la solicitud en dicho extremo.

Sobre la Compensación de pagos de Arbitrios Municipales 2023 y 2024

Que, estando a la Declaración Jurada de Autoavaluo de Descargo presentado en fecha 07/05/2024 a nombre del contribuyente **AYALA ALLAIN MARIA CLOTILDE (código Nº 3839)** con **vigencia al 24/10/2022** respecto al predio ubicado en el Jr. San Fernando Nº 162 Mz. J Lote 29 Cooperativa Benjamin Doig Lossio, Distrito Santa Anita, se tiene que los pagos efectuados por concepto de Arbitrios Municipales del año 2023 y 2024 (código de predio Nº 4171 - código de uso N° 5873) en la suma de S/ 1,132.56 soles según siguiente cuadro, se han constituido en pagos indebidos que deben restituirse acorde al artículo 3º de la Ordenanza Nº 0275/MDSA y artículo 3º de la Ordenanza Nº 0325/MDSA, siendo que desde el fallecimiento del contribuyente acaecido el 24/10/2022, esta dejo de ser propietaria y contribuyente del predio materia de autos, por lo que los pagos efectuados a su nombre a partir de dicha fecha debieron ser registrados a la sucesión.

Tributo	Año	Cuota	Código de predio - uso	Recibo de Pago	Fecha de Pago	Insoluto	Reajuste	Interés	Emisión	Descuento	Total
Arbitrios Municipales	2023	01 a 12	4171 - 5873	01234890	09/02/2023	632.64	0.00	0.00	0.00	94.92	**537.72**
Arbitrios Municipales	2024	01 a 12	4171 - 5873	01303333	26/01/2024	626.04	0.00	0.00	0.00	31.20	**594.84**
Total pagos indebidos por Arbitrios Municipales 2023 y 2024											**1,132.56**

SGFTR/archivo

Que, de los actuados en el presente procedimiento, se tiene que deviene en Procedente la solicitud de Compensación de pagos por la suma total de S/. 1,132.56 soles proveniente de los pagos indebidos de Arbitrios Municipales del año 2023 y 2024 (código de predio N° 4171 - código de uso N° 5873) cancelados a nombre del contribuyente **AYALA ALLAIN MARIA CLOTILDE (código N° 3839)** por el predio del Jr. San Fernando N° 162 Mz. J Lote 29 Cooperativa Benjamín Doig Lossio, Distrito Santa Anita a favor del contribuyente **SUCESION AYALA ALLAIN MARIA CLOTILDE (código N° 50087)**, debiéndose reconocer como un crédito tributario para sus obligaciones tributarias a su cargo.

Código	Contribuyente	Condominio (%)	Total a compensar
50087	SUCESION AYALA ALLAIN MARIA CLOTILDE	100.00%	S/ 1,132.56

Que, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del **Informe N° 2048-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 04/11/2024**, opina se declare Improcedente la solicitud de Compensación de pagos del Impuesto Predial del año 2023 y 2024 y Procedente la solicitud de Compensación de pagos por la suma total de S/. 1,132.56 soles proveniente de los pagos indebidos de Arbitrios Municipales del año 2023 y 2024 (código de predio N° 4171 - código de uso N° 5873) cancelados a nombre del contribuyente **AYALA ALLAIN MARIA CLOTILDE (código N° 3839)** por el predio del Jr. San Fernando N° 162 Mz. J Lote 29 Cooperativa Benjamín Doig Lossio, Distrito Santa Anita a favor del contribuyente **SUCESION AYALA ALLAIN MARIA CLOTILDE (código N° 50087)**, debiéndose reconocer el crédito tributario para sus obligaciones tributarias pendientes de pago acorde al artículo 40° del T.U.O. del Código Tributario.

Estando al Informe N° 2048-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Compensación de pagos del Impuesto Predial del año 2023 y 2024 solicitado por el administrado **CACERES AYALA GABRIEL LUCIO**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **Compensación de pagos por la suma total de S/. 1,132.56 soles** proveniente de los pagos indebidos de Arbitrios Municipales del año 2023 y 2024 (código de predio N° 4171 - código de uso N° 5873) cancelados a nombre del contribuyente **AYALA ALLAIN MARIA CLOTILDE (código N° 3839)** por el predio del Jr. San Fernando N° 162 Mz. J Lote 29 Cooperativa Benjamín Doig Lossio, Distrito Santa Anita a favor del contribuyente **SUCESION AYALA ALLAIN MARIA CLOTILDE (código N° 50087)**, debiéndose reconocer el crédito tributario para sus obligaciones tributarias pendientes de pago, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Efectuar la notificación del acto administrativo en el domicilio señalado por el administrado **CACERES AYALA GABRIEL LUCIO** identificado con DNI N° 10045174, situado en **Jr. San Fernando N° 162 Mz. J Lote 29 Cooperativa Benjamín Doig Lossio, Distrito Santa Anita**.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a sus competencias funcionales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración Tributaria y Desarrollo Económico

MILAGROS BARRIENTOS Y.
Da Servicio De Administración Tributaria y Desarrollo Económico
V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
ABOG. GLORIA M. VALDIVIEZO VALDIVIEZO
Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones
V°B°

SGFTR/archivo